



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 480-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

La Carta N° 12-2024/PHSS-NG CIVIL de 22 de marzo de 2024, Informe N° 677-2024-MDT-GlyC de 27 de marzo de 2024, emitido de la Gerencia de Infraestructura y Catastro, Proveedor N° 158-2024-MDT-OGAJ de fecha 4 de abril de 2024, emitido de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 794-2024-MDT-GlyC de 08 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 1705-2024-MDT-OFIC.LOGY PATRI de 08 de mayo de 2024, emitido de la Oficina de Logística y Patrimonio, Informe N° 613-2024-MDT-OGAyF de 08 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 272-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, Proveedor N° 5850-2024 MDT-OGAyF de 21 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Administración y Finanzas, Proveedor N° 290-2024-MDT-OGAJ de fecha 03 de junio de 2024, emitido de la Oficina General de Asesoría Jurídica Proveedor SIN de fecha 04 de junio de 2024, emitido de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26 establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el artículo 11 señala, que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la Ley, esto es, las contrataciones cuyos montos sean menores a 08 UIT vigentes al momento de la transacción: I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado;

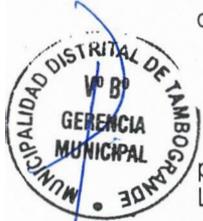
Asimismo, esta norma se ve replicada en el TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que señala: (...) Artículo 11. Impedimento 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas (...) I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado;

Por otra parte, se debe indicar que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República LEY N° 27785 define al Servidor o Funcionario Público, para los efectos de esta Ley, como todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades;

Al respecto, SERVIR en el Informe 001461-2023-Servir-GPGSC señala, que ha tenido oportunidad de emitir opinión con relación a los impedimentos para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, mediante el Informe Técnico N° 000530-2021-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se desarrolló lo siguiente:

(...)

2.4 En principio, la Constitución Política reconoce el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la Ley [3]; sin embargo, como cualquier otro derecho, su ejercicio no es irrestricto, puesto que deben observarse las limitaciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 480-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de junio de 2024.

que la Ley establece en atención a otros derechos o intereses que también merecen tutela por parte del ordenamiento jurídico.

2.5 Así, en el caso del régimen especial de contrato administrativo de servicios (CAS), el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, Reglamento CAS) y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente los supuestos de impedimento para contratar en el mencionado régimen:

"(...)

4.1 No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública." (Énfasis agregado)

4.2 Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública."

2.6 Ahora bien, se puede advertir que el supuesto de impedimento descrito en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento CAS nos remite a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE), la cual en su artículo 11.1 contiene los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en procesos de contratación pública.

(...)

Que, mediante Carta N° 12-2024/PHSS-NG CIVIL de 22 de marzo de 2024, solicita la cancelación de los servicios prestados en los meses de enero y febrero de 2024, por el importe de S/ 5,000.00 y S/ 4,000.00, indicando que, se puede configurar el delito de retardo injustificado de pago tipificado en el artículo 390° del Código Penal;

Que, mediante Informe N° 677-2024-MDT-GlyC de 27 de marzo de 2024, la Gerencia de Infraestructura, se indica que mediante Orden de Servicios N° 00952-2024 de 04 de marzo de 2024, se contrató al Ing. Harry Sosa Sánchez, solicitado por la Sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el monto de S/ 4,000.00 por el mes de febrero de 2024, siendo que con Carta N° 009-2024/PHSS-ING-ING-CIVIL de 6 de marzo de 2024, el Ing. Harry Sosa Sánchez presenta su informe de actividades, siendo que con Informe N° 225-2024/MDT-GI-SGEP de 6 de marzo de 2024, se otorga la conformidad del servicio;

Que, con Proveído N° 158-2024-MDT-OGAJ de fecha 4 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve expediente para que se coordine con la oficina competente para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 794-2024-MDT-GlyC de 08 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura, se indica 2 órdenes de servicios, la Numero 00952-2024 de 04 de marzo de 2024, se contrató al Ing. Harry Sosa Sánchez, solicitado por la Sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el monto de S/ 4,000.00 por el mes de febrero de 2024 y la Numero 00271-2024, se contrató al Ing. Harry Sosa Sánchez, solicitado por la Sub gerencia de Estudios y Proyectos, por el monto de S/ 5,000.00 por el mes de enero de 2024;

El citado informe pone en conocimiento, que el Ing. Harry Sosa Sánchez, cuenta con la inhabilitación vigente con fecha de registro de sanción de 2 de noviembre de 2023, por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles datos de la sanción, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL – encontrándose en la RELACION DE SANCIONES INSCRITAS Y VIGENTES EN EL AMBITO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA muestra el registro de datos actualizado y consolidado el 27 de marzo de 2024, donde el Ing. Harry Sosa Sánchez, N° 160 – INFRACCION CONTEMPLADA EN LA LEY N° 31288 LEY DE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ART 46 NUMERAL 32 – MUY GRAVE con SANCION DE INHABILITACION DE 02 AÑOS Y 06 MESES SEGÚN RESOLUCION N° 364-2023-CG/OSAN con vigencia de sanción inicio el 17 de octubre de 2023 hasta el 13 de abril de 2026, por lo que, se recomienda efectuar las coordinaciones con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Oficina de Logística y Patrimonio, a fin de evaluar el estado de las ordenes de servicio del señor Harry Sosa Sánchez;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 480-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de junio de 2024.

Que, mediante Informe N° 1705-2024-MDT-OFIG.LOY PATRI de 08 de mayo de 2024, la Oficina de Logística y Patrimonio, en relación al informe precedente, indica que corresponde anular la orden de servicio N° 000952-2024 y N° 00271-2024 relacionadas a la contratación del señor Harry Sosa Sánchez con RUC N° 1041980908 por estar IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, además cuenta con una sanción de inhabilitación de 02 años y 06 meses según RESOLUCION N° 364-2023-CG/OSAN con vigencia de sanción inicio el 17 de octubre de 2023 hasta el 13 de abril de 2026;

Que, mediante Informe N° 613-2024-MDT-OGAyF de 08 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita opinión legal. Sobre la cancelación de la orden de servicios del señor Pool Harry Sosa Sánchez, considerando que se encuentra impedido de contratar con el Estado y tiene una sanción de inhabilitación vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 272-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2024, la Oficina de General de Asesoría Jurídica, indica que, el Ing. Pool Harry Sosa Sánchez, cuenta con la inhabilitación vigente con fecha de registro de sanción de 2 de noviembre de 2023, por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles datos de la sanción, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL – encontrándose en la RELACION DE SANCIONES INSCRITAS Y VIGENTES EN EL AMBITO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SEGÚN RESOLUCION N° 364-2023-CG/OSAN con vigencia de sanción inicio el 17 de octubre de 2023 hasta el 13 de abril de 2026, por lo que, SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO conforme al artículo 11° de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, como al TUO de la citada Ley;

Que, el Ing. Pool Harry Sosa Sánchez, pese de encontrarse la inhabilitación vigente para contratar con la Municipalidad Distrital de Tambogrande, suscribió el FORMATO DE COTIZACION Y DECLARACION JURADA DE PROVEEDOR de febrero de 2024, que indica NO TENER IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO; NO TENER INHABILITACION VIGENTE PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO EN LOS CASO DE INHABILITACION VIGENTE PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, CONFORME AL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC, INHABILITACION ADMINISTRATIVA (...) por lo que, ha incurrido en el supuesto de FALSEDAD, incurriendo en causal de resolución de la ORDEN DE SERVICIOS N° 00952-2024 de 04 de marzo de 2024, siendo que, esta situación que puede darse a la orden de servicios N° 00271-2024 correspondiente al mes de enero de 2024, cuya expediente no obran en el presente expediente, por lo que, la oficina de Logística y patrimonio deberá evaluar, si la orden de servicios N° 00271-2024 correspondiente al mes de enero de 2024, se encuentra en la misma situación, a fin que se proceda con el mismo procedimiento de resolución;

Que, el señor Pool Harry Sosa Sánchez, ha faltado a su deber de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, debido que pese de encontrarse impedido para contratar con el Estado, esto es, con la Municipalidad Distrital de Tambogrande, suscribió la declaración jurada que se encontraba sin impedimento faltando a la verdad, por lo que, corresponde aplicar el artículo 138° citado, al corresponderle el derecho a la Entidad a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución;

Que, con Proveído N° 5850-2024 MDT-OGAyF de 21 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas indica a la Oficina de Logística que deberá proceder conforme a sus atribuciones;

Que, con Proveído N° 290-2024-MDT-OGAJ de fecha 03 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica a Gerencia Municipal que teniendo como referencia la Opinión Legal N° 272-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de mayo de 2024, se debe remitir los actuados a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para que proceda a la emisión del acto resolutorio que resuelva el contrato contenido en la Orden de Servicio N° 00952-2024, conforme a lo antes señalado;

Que, con Proveído S/N de fecha 04 de junio de 2024, Gerencia Municipal remite lo actuado a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutorio según corresponda;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 480-2024-MDT-A.

Tambogrande, 11 de junio de 2024.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Catastro; Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Patrimonio, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER el Contrato contenido en la Orden de Servicio N° 00952-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito con el señor POOL HARRY SOSA SANCHEZ, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el acto resolutorio señalado en el artículo precedente, con las formalidades de ley, al señor POOL HARRY SOSA SANCHEZ.

ARTICULO TERCERO. – DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, actuar en el modo y forma de Ley, en atención a la Resolución del Contrato de Locación de Servicios contenido en la Orden de Servicio N° 00952-2024 de 04 de marzo de 2024, suscrito con el señor POOL HARRY SOSA SANCHEZ.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Catastro y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE